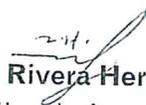


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/024/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con veinte minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veinticuatro de octubre de esta anualidad, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/024/2022-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós¹.

VISTO el oficio CJ/067/2022 signado por el Coordinador Jurídico del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto, el día de la fecha; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 45, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, en una foja con texto por un solo lado y anexos consistentes en el acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/054/2022 en diecisiete fojas con texto por un solo lado, a la que se adjuntó un disco con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/024/2022-P" y "Folio: AOEPS/054/2022" y copia de credencial de funcionario.

Documentación que se ordena agregar a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Cumplimiento. En términos de las manifestaciones realizadas por la parte denunciada en el escrito de contestación, así como de la certificación que fue llevada a cabo por el personal adscrito a la Coordinación Jurídica del Instituto, se tiene por cumplido el requerimiento vinculado con la capacidad económica de la parte denunciada.

TERCERO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por la parte denunciante son las siguientes:

1. Documental pública. Consistente en la certificación de video que se aloja en el enlace web: ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

¹ En lo sucesivo las fechas corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En lo subsecuente, Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante, Ley Electoral.

⁵ En sucesivo Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. **La Inspección y reproducción.** Del videograma contenido en el dispositivo USB que adjuntó al escrito de denuncia.

3. **La presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca la guarda y observación del orden legal, consistente en los razonamientos lógicos jurídicos que se realicen.

4. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente.

B. Las pruebas ofrecidas por la parte denunciada son las siguientes:

1. **La documental pública.** Consistente en copia certificada de la constancia de mayoría emitida por el Consejo General del Instituto.

2. **La presuncional legal y humana.** Consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que le favorezcan.

3. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente.

4. **Hecho notorio.** Consistente en la información contenida en el "Formato de remuneraciones, inherentes al III Trimestre 2022" de donde se advierte la remuneración del Gobernador del Estado de Querétaro.

C. Derivado de diligencias de investigación y requerimientos realizados la Dirección Ejecutiva recabó el siguiente material probatorio:

1. Oficio CJ/067/2022, así como el anexo consistente en acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/054/2022 en diecisiete fojas con texto por un solo lado a la que se adjuntó un disco con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/024/2022-P" y "Folio: AOEPS/054/2022" y copia de credencial de funcionario.

D. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

1. Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1 y 2, toda vez que existe acta de oficialía electoral realizada por funcionariado adscrito a la Coordinación Jurídica, se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 3 y 4, se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, en términos de los artículos 40 fracciones V y VI y 48 de la Ley de Medios.
3. Las probanzas señaladas en el apartado B, numeral 1, se admite como documental pública en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción IV de la Ley de Medios.
4. Las probanzas señaladas en el apartado B, numerales 2 y 3, se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, en términos de los artículos 40 fracciones V y VI y 48 de la Ley de Medios.
5. La prueba señalada en el apartado B, numeral 4, toda vez que se encuentra glosada en autos acta de oficialía electoral realizada por funcionariado adscrito a la Coordinación Jurídica, se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios.
6. La probanza señalada en el apartado C, numeral 1, se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II, de la Ley de Medios.

CUARTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

QUINTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se pone el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados y personalmente a las partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56 de la Ley de Medios.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.